



Sabanalarga, (Atlántico), 30 de enero de 2024

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-638-40-89-001-2024-00021-00

Demandante: ZAMIR YAMITH NAVAS NAVAS

Demandado: LENIN ALFONSO PADILLA ROMERO

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo MIXTO presentado por ZAMIR YAMITH NAVAS NAVAS , a través de apoderado judicial Dr.OLGA ESTHER ACOSTA CARBONELL en contra de LENIN ALFONSO PADILLA ROMERO el cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir . Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, (Atlántico),30 de enero de 2024

Revisada la presente demanda ejecutiva mixta, se advierte que la misma es inadmisble por las siguiente razón.

- 1) En el subjuice , la parte demandada para garantizar la obligación constituyo escritura pública No. 375 de fecha 23 de abril del 2.021, de la Notaria Única del Circulo de Baranoa Atlántico, y una vez revisados los anexos de la demanda se advierte que no se allego el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico , tal como lo prescribe el inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del C.G-P, CUYO TENOR LITERAL PRECISA (.....) , “ A la demanda se acompañara título que preste merito ejecutivo , así como el de hipoteca o prenda , y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez (10) años si fuere posible .Cuando se trate de prenda sin tenencia , el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen , el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido por una antelación no superior a un (1) mes “
- 2) Al tenor del artículo 2.449 del Código Civil, el cual nos indica que la acreencia Hipotecaria , no impide que el acreedor ejercite la acción ejecutiva en contra del deudor por obligaciones por obligaciones puramente personales .-
- 3) De igual forma debe aclararse que si el titulo ejecutivo que acompaña la demanda hipotecaria es en armonía para garantizar o avalar la hipoteca o en su defecto se trata de una obligación independientemente de la hipotecaria , la cual debe tramitarse independientemente de la hipotecaria por la razón y la naturaleza procesal de la misma .

Por lo anterior se requiere al ejecutante para que aclare al Despacho si la obligación avalada por el titulo valor (letra de cambio) es amparada a la hipoteca constituida anteriormente señalada o es una obligación netamente personal independientemente de la hipotecaria, por la razón en los hechos enumerados en la demanda en donde nos manifiesta que la obligación amparada con el título valor es una suma diferente a la amparada por la constitución de hipoteca en la escritura pública.-

Se tiene entonces que todas las falencias anteriormente planteadas constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad , con lo indicado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso. En virtud de los anterior este Despacho judicial ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva mixta, presentada por ZAMIR YAMITH NAVAS NAVAS , a través de apoderado judicial Dr.OLGA ESTHER ACOSTA



CARBONELL

CUARTO: Téngase al Doctor (a) OLGA ESTHER ACOSTA CARBONELL , como apoderado judicial de la señora ZAMIR YAMITH NAVAS NAVAS , con la facultad del poder conferido para este asunto.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 006 DE
FECHA 31 DE ENERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a2da6b0a811d85846e9bed4a4ba53bd67e1d198d637f66e9fc06e5565f01502

Documento generado en 30/01/2024 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>